

CONSTANCIA. Manizales, 23 de mayo de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00326-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de SAUL ANTONIO ARANGO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con las placas HHR-105 garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. No informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.
3. No se indicó el monto exacto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
4. De conformidad con la cláusula cuarta del contrato de prenda, la ubicación del vehículo será la dirección enunciada en el contrato, esto es Riosucio, y no podrá cambiarlo de lugar sin previa autorización, por lo que deberá especificar la razón por la cual no se ejerció la acción en dicho municipio y si existe autorización para cambio de ubicación del vehículo, aportar los documentos del caso.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco

días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de SAUL ANTONIO ARANGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 084 del 24/05 /2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03bafdb787a78cb2a200bed50e56905279d3843cf74fbd91ee05a14e1f8556c
Documento generado en 23/05/2023 04:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>